

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00057-00

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza sustentado por la interesada ESTER JULIA RAMÍREZ BELTRÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sustenta la petición amparo de pobreza la señora ESTER JULIA RAMÍREZ BELTRÁN bajo juramento, solicitando se le asigne un abogado para que inicie a su nombre proceso de imposición de servidumbre contra los señores BENILDO CHIMBI y TERESA RAMÍREZ, al encontrarse un predio sobre el cual ejerce posesión sin salida al camino principal.

El artículo 151 del C.G.P., permite conceder la figura del amparo de pobreza a toda persona que no logre atender los gastos de un proceso judicial, con el único requisito de manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en la situación descrita en el referido artículo.

No procede la figura de amparo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, restricción que consigna el mismo artículo 151 del C.G.P., sin embargo, se debe entender el sentido de la prohibición sin hacer una lectura estricta y rigurosa sobre un derecho litigioso y oneroso, sino logrando descifrar la intención del legislador, así lo ha explicado la Honorable Corte Constitucional dentro de una demanda de inconstitucionalidad en contra del enunciado “*salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” contenida en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2015, en la sentencia C-668 de 2016 que en uno de sus apartes reza:

*“(…) La Corte consideró que el cargo de inconstitucionalidad adolecía de **certeza**, por cuanto los ciudadanos interpretaron de forma equivocada la disposición acusada. Una interpretación sistemática e histórica de la norma demandada, evidencia que el legislador no pretendió excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya existencia y titularidad se encuentran en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza.”*

Es evidente el cumplimiento de la exigencia de manifestación bajo juramento que hace la solicitante de no contar con los recursos suficientes para sufragar el costo

del proceso, además de aportar certificado de afiliación al SISBEN que demuestra que hace parte del régimen subsidiado con un puntaje de B1, el cual hace referencia a pobreza moderada. Aunado a lo anterior y por mandato Constitucional se debe garantizar a la interesada el acceso a la justicia como lo contempla el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia y artículo 375 del C.G.P, siendo procedente conceder el amparo rogado, con propósito de designarle un abogado para que inicie y la represente en el proceso de imposición de servidumbre del predio San Vicente, ubicado en la vereda Pinzaima de esta municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-30244. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza en las condiciones descritas en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., a la señora ESTER JULIA RAMÍREZ BELTRÁN, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Desígnese al doctor JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1106395911 y portador de la tarjeta profesional No. 19.276.942 del C.S. de la J., para que represente judicialmente e inicie demanda de imposición de servidumbre hasta la terminación del proceso.

TERCERO: Deberá el abogado designado aceptar el cargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones definidas en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ